

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSECCIONADA: KOTOBUKIYA TREVES DE MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/8.2/2C.27.1/00060-16
OFICIO No.: PFP/8.5/2C.27.1/0626/2016

Fecha de Clasificación 04-JUL-2016
Unidad Administrativa: Deleg. AGS.
Reservado: 1 a 3
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 110 fracción XI
de la LFTAIIP
Ampliación del periodo de reserva: —
Confidencial: —
Fundamento Legal: —
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación: —
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: —

Aguascalientes, Ags., a los cuatro días del mes de julio del año de dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo al rubro citado, instaurado a nombre de la empresa **KOTOBUKIYA TREVES DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Que en fecha nueve de junio de dos mil dieciséis se emitió la orden inspección número II-00060-2016, a través de la cual se ordenó realizar visita de inspección a la empresa **KOTOBUKIYA TREVES DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en

II.- Con motivo de la orden señalada en el antecedente inmediato anterior, el C. Luis Alberto Gutiérrez Clemente, inspector adscrito a esta Delegación de la Procuraduría, se apersonó en el domicilio ubicado en

, para realizar la visita de inspección a la empresa **KOTOBUKIYA TREVES DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, levantando al efecto el acta de inspección número II-00060-2016 de fecha trece de junio de dos mil dieciséis.

III.- Que a pesar de estar debidamente notificada del término de cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección para presentar o aportar manifestaciones o pruebas en relación con lo asentado en el acta de inspección, de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se tiene que dicho término feneció sin que la inspeccionada hubiese hecho uso del mismo; por lo que se procede a dictar el presente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, se **da por concluido** el presente procedimiento administrativo, única y exclusivamente en lo relativo a la orden de inspección número **II-00060-2016 de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis**, dirigida a la empresa **KOTOBUKIYA TREVES DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, y al acta de inspección número II-00060-2016 de fecha trece del mismo mes y año, las cuales se encuentran dentro del expediente administrativo número PFP/8.2/2C.27.1/00060-16 abierto por esta autoridad.

Lo anterior, toda vez que la inspectora adscrita a la Delegación de este Órgano Desconcentrado en el Estado de Aguascalientes, asentó en el acta de inspección de fecha trece de junio del presente año, lo siguiente:

A foja seis se asentó:

"Derivado de la información proporcionada por el inspeccionado, se desprende que la empresa inspeccionada no realizó importaciones bajo el régimen de importación temporal en el periodo de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: KOTOBUKIYA TREVES DE MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPa/8.2/2C.27.1/00060-16
OFICIO No.: PFPa/8.5/2C.27.1/0626/2016

enero a diciembre del año 2015, toda vez que las importaciones realizadas en dicho periodo, fueron importaciones bajo el régimen de importación definitiva T. OPER: IMP. CVE. PEDIMENTO: A1, RÉGIMEN: IMD."

Por lo anteriormente trascrito, se desprende que el acto de autoridad correspondiente a la orden de inspección número II-00060-2016 de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, así como el acta de inspección de fecha trece del mismo mes y año, no surte todos los efectos legales para poder continuar con la sustanciación del procedimiento administrativo ya que como fue observado durante la visita de inspección la empresa inspeccionada importa sus materias primas bajo el régimen de importación definitiva, y toda vez que las obligaciones que se pretendía inspeccionar únicamente son aplicables a las personas que importan bajo el régimen temporal, en términos de lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que esta autoridad considerada dejar sin efectos la orden y el acta anteriormente referidos ya que no le son aplicables las obligaciones a la inspeccionada.

SEGUNDO.- Se tiene por perdido el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniere dentro del término precisado en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que no hizo valer su derecho.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la empresa KOTOBUKIYA TREVES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., por alguno de los medios establecidos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma el Lic. Adrián Jiménez Velázquez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, fundando la competencia para emitir el presente acuerdo en lo dispuesto por los artículos 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 104 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 1°, 2°, 4°, 12, 14, 16 fracción X, 57 fracción

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: KOTOBUKIYA TREVES DE MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/8.2/2C.27.1/00060-16
OFICIO No.: PFP/8.5/2C.27.1/0626/2016



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

000079

V, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción VIII y último párrafo, 45 fracciones V, X y XLIX, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero y quinto fracciones VIII, IX, XI y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013.- **CÚMPLASE.**

ATENTAMENTE
"La Ley al Servicio de la Naturaleza"
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LIC. ADRIAN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ

C.C.P. DR. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento.



18-JULIO-2016

Queda sus efectos al día hábil siguiente. Conste

C. Notificador

SIN TEXT